

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.  
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

## Núm. 2862.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6)

Núm. 1726

### Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.  
En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual se halla inserta la siguiente

#### LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á D. Antonio Calopa y Cuxact y á D. Andrés Perelló y Pons para construir y explotar, sin subvencion ni auxilio directo ni indirecto del Estado, un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de Felanitx y empalmando con el de Felanitx á Puerto Colom, termine en Manacor.

Art. 2.º Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.º Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto y hecho el depósito correspondiente, y quedará terminada la construccion á los dos años de haber empezado,

Art. 4.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios

del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo que deberá prestar con arreglo á la ley.

Art. 5.º El plazo de esta concesion será de 99 años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Núm. 1727

### BANCO DE ESPAÑA PROVINCIA DE BALEARES Seccion de Contribuciones.—Personal.

Debiendo proveerse la plaza de Recaudador de Contribuciones de la 4.ª agrupacion de este partido, comprensiva de los pueblos de Algaida y Llummayor, se anuncia al público que en las oficinas de esta Sucursal se admitirán solicitudes aspirando á ella por espacio de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Prestacion de fianza; si esta se constituye en bienes inmuebles, deberá ser Hipotecaria y elevarse á la suma de ptas. 29.244'68 que es las dos terceras partes del cupo trimestral de dicha agrupacion, sirviendo de base de regulacion para el valor de dichos bienes la riqueza imponible que arroge la certificacion de amillaramiento.

Si la fianza consistiese en metálico, acciones del Banco de España ú otros valores públicos, deberá ascender á pesetas 19.496'45 que son los dos tercios de la suma antes indicada, admitiéndose por todo su valor nominal los

títulos de la Duda del 4 por 100 amortizable.

2.ª La retribucion que el Banco abonará al Recaudador será de ochenta y cinco céntimos de peseta por ciento de cuantas sumas ingrese en la Caja de esta Sucursal ó en donde procediera.

3.ª Será obligacion del Recaudador que se nombre, ingresar quincenalmente los fondos recaudados, cuya obligacion deberá constar en la escritura de fianza que se otorgue.

4.ª Aceptar las obligaciones que establecen las Instrucciones del Banco y demás contenidas en circulares posteriores que se pondrán de manifiesto á los solicitantes en las oficinas de esta Sucursal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede convenir.

Palma Junio de 1885.—El Jefe de Contribuciones, P. A., R. Machicado.

Núm. 1728

### AYUNTAMIENTO de Puigpuñent.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Puigpuñent á 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Jorge Martorell.—Por Acuerdo del Ayuntamiento., Francisco Vicens, Srío.

Núm. 1729

### AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El reparto de setenta y cinco céntimos por hectárea formado entre los

propietarios de Viñedo de este término municipal para atender á los gastos de defensa contra la filoxera en el año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias á efectos de reclamacion.

Petra 6 Junio de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Roca.—Francisco Ramis, Srío.

Núm. 1730

### AYUNTAMIENTO de Bañalbufar.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamacion será oida.

Bañalbufar 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. del A., Ramon Vaniell, Srío.

Num. 1731

### AYUNTAMIENTO de Capdepera.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 4 dias á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamacion; pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Capdepera 7 de Junio de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Servera.—Por Acuerdo del A. y J. P., Mateo Sirer, Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el cuarto trimestre del año económico de 1883-84.

13 Abril.

En vista del Real Decreto señalando para la eleccion de Diputados á Cortes el 27 del corriente, se acordó que la eleccion se verifique en el edificio público denominado Hospital.

Se sorteó un número de contribuyentes igual al de concejales para acordar con estos los medios de cubrir el encabezamiento de Consumos.

Se acordó practicar algunas recomposiciones en el local de la escuela 1.ª de niños.

Se acordó un pago.

17 Abril.—Extraordinaria.

En atencion á haberse cometido un robo en el Oratorio de Nuestra Señora de Bonañy, fueron destituidos del cargo los donados de dicho Oratorio.

3 Mayo.—Idem.

En atencion á las circunstancias que concurren en los consortes Antonio Font Espósito y Magdalena Riera y Gomila, fueron nombrados donados del Oratorio de Nuestra Señora de Bonañy.

9 Mayo.—Idem.

Con los contribuyentes asociados se acordó cubrir el cupo de Consumos por medio de conciertos parciales y el arriendo á venta libre y si dichos medios no dieran resultado, mediante el repartimiento vecinal.

11 Mayo.

Se aprobó el reparto para atender á los gastos de defensa contra la filoxera.

Se accedió á una instancia de vecindad de Ramon Más.

Se acordó satisfacer las estancias que causen los baños de S. Juan de Compos, Mateo Escalas por ser pobre de solemnidad.

Se accedió á una instancia de Onofre Nadal solicitando la certificacion de que trata la Ley de 17 de Julio de 1877, respecto de una finca llamada «Termenor.»

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de Consumos y se señaló para la primera el dia 18 á las diez de su mañana.

Quedó enterada la Corporacion de haberse desestimado el recurso interpuesto por la misma contra la creacion de la nueva escuela de niños.

Se acordó dar cumplimiento á lo dispuesto por la Junta Provincial de Instruccion pública consignando en el presupuesto de 1884-85 las cantidades que señala por obligaciones de 1.ª enseñanza sin que esto pueda perjudicar la resolucion que convenga á la instancia dirigida á dicha Junta sobre aumento de sueldos á los Maestros.

Se acordó abrir por 8 dias el traspaso de riqueza para formar el apéndice de 1884-85.

Se acordó publicar un bando disponiendo que en el plazo de ocho dias los propietarios den relacion á la Secretaria de las plantaciones de viñedo verificadas en el año anterior.

Despues se acordaron varios pagos.

18 Mayo.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador Civil se acordó suspender la matanza de reses en el Matadero público, ordenando á los costantes que la verifiquen en su domicilio, y se nombró una comision que gestione el arriendo de un edificio que reuna condiciones para Matadero interino.

Se presentó ante la Corporacion el Oficial Satche manifestando no haberse presentado ningun postor en la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos; y en su vista se acordó se verifique la segunda subasta el Domingo próximo á la misma hora.

25 Mayo.

Preséntose ante la Corporacion el Oficial Satche manifestando que en la segunda subasta de consumos no se habia presentado ningun postor.

Se acordó el pago del 4.º trimestre de la cuota provincial.

8 Junio.

Se nombró á D. Antonio Bonet Pbro. Clavario del Oratorio de Nuestra Sra. de Bonañy.

Se acordó cubrir una mesa de la pescaderia con una tabla de mármol.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la sabasta de los arbitrios municipales correspondientes á 1884-85.

Quedó enterada la Corporacion de la circular inserta en el B. O. número 2698 sobre la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, quedando en darle cumplimiento.

22 Junio.

Se acordó que dentro tercero dia se corten los troncos y ramas de árboles que impiden el tránsito en el camino de la Valleta, pasándose oficio al Sr. Alcalde de Manacor de cuya vecindad son los propietarios lindantes.

29 Junio.

Fueron aprobados el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1884-85.

No habiendo podido encontrar la Comision nombrada ningun edificio alquilable que reuna condiciones para matadero interino, y en vista de las quejas dadas por algunos vecinos sobre la matanza que en su casa efectua el cortante Miguel Forteza; se acordó que esta vuelva á efectuarse en el Matadero público previamente limpiado como punto que reune menos inconvenientes y que se consigne en el presupuesto adicional crédito suficiente para la construccion de un nuevo matadero.

Se aprobaron los remates para el arriendo de los arbitrios municipales.

Se nombró inspector de carnes á D. Sebastian Jaume y Ribot Veterinario de 1.ª clase.

Se acordó satisfacer el 2.º semestre de su haber á los empleados del Ayuntamiento.

## JUNTA MUNICIPAL.

28 Mayo.

Para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1884-85 se acordó imponer el 18 p<sup>o</sup> de recargo sobre la contribucion territorial, el 18 p<sup>o</sup> sobre las cuotas de tarifa de los industriales matriculados, el 70 p<sup>o</sup>

sobre el cupo de Consumos y el 50 por 100 sobre las cédulas personales.

Petra 31 Mayo de 1885.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

V.º B.º.—El Alcalde accidental, Miguel Roca.—Francisco Ramis, Srio.

## Num. 1733

Don Francisco Bello y Boyle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se pone á pública subasta de nuevo, por término de veinte dias con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio una finca propia de D. José Maria Vives y Durán consistente en una casa rústica y urbana denominada «Can Tambó» sita en el término municipal de la villa de Sóller calle de la Torrentera número doce, manzana quince y tierra adjunta plantada de naranjos y otros árboles frutales de estension de veinte y ocho áreas cincuenta y nueve centiáreas, que linda por la derecha entrando con tierra de herederos de Pedro Antonio Coll, por la izquierda con casa y tierra de Nicolás Arbona y con la de herederos de Maria Enseñat y por la espalda con huerto de Isabel Garau, justipreciada en seis mil seiscientos cincuenta pesetas, y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D. Gabriel Oliver y Palmer, para cuyo remate queda señalado el dia cuatro de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que para hacer postura deberá el licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, alodio, otorgamiento de la escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente al mismo.

3.ª Que el comprador no podrá exigir más títulos de propiedad que los que obran en los autos los cuales estarán de manifiesto en la Escribania del actuario.

4.ª Que los censos á que esté afectada la finca y que se presten á particulares serán bajo del precio del remate y se capitalizarán al seis por ciento.

5.ª Que la espresada finca se vende con las cargas de carácter perpetuo é hipotecarias que resultan de la certificacion del Registro de la Propiedad que también estará de manifiesto en la Escribania del actuario.

Palma primero Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

## Num. 1734

## CEDULA DE NOTIFICACION

y emplazamiento.

Por parte de Juan Fernandez y Pons vecino de Alaró, se ha presentado escrito de demanda de pobreza contra Antonio y Maria Fuster y Forteza y otros y el Ministerio Fiscal; y en su vista se acordó la providencia que dice así.—Palma ocho de

Julio de 1884.—A lo principal se ha por interpuesta la presente demanda de pobreza con la copia de poder y certificado que se acompañan; se confiere de aquella traslado á Antonio y Maria Fuster y Aguiló; Francisca Aguiló en representacion de los menores Esperanza y Andrés Fuster y Aguiló y Francisca Bonnin madre del impuber Gabriel Fuster, á quienes se propone demandar y al Ministerio Fiscal y se les emplaza, para que dentro de nueve dias comparezan á contestar dicha demanda y al efecto se les entreguen las copias simples presentadas; y en cuanto al otrosi por hechas las manifestaciones que comprende. Lo mandó y firmó el Señor D. Francisco Bello y Boyle, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja; ante mí y doy fe.—Francisco Bello.—Antonio Sureda.

Y habiendo manifestado posteriormente el procurador de Juan Fernandez y Pons serle desconocido el domicilio de Antonio Fuster y Aguiló, y que algunos de los otros demandados no son los herederos del Gabriel Fuster y Forteza, á quienes únicamente debe emplazarse ignorando sus nombres y apellidos y vecindad solicitó fuesen notificados y emplazados tales herederos en la forma que prescribe el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; para que en el plazo de nueve dias comparezcan á contestar la demanda de pobreza.

En su virtud espido la presente cédula para que sirva de citacion y emplazamiento á los herederos del ante dicho Gabriel Fuster y Forteza. Palma primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Sureda.

## Núm. 1735

## EDICTO.

D. Juan Alzamora y Sureda, Capitán Teniente Agudante y Fiscal del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número 139.

No habiéndose presentado al Batallon de depósito de Barcelona número 16 donde esta autorizado para residir, á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre del año último el recluta disponible del Batallon arriba expresado José Carró Ferrer, á quien estoy sumariando por dicha falta.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole las oficinas del mismo Batallon de Barcelona número 16, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará por desertor.

Palma de Mallorca treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Alzamora.

## Núm 1736.

No habiéndose presentado al Batallon depósito de Barcelona número

ro 16, donde está autorizado para residir, á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre del año último, el recluta disponible del Batallon arriba expresado Juan Santamaria Matas del reemplazo de 1884 y cupo de Palma á quien estoy sumariando por dicha falta de presentacion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole las oficinas del mismo Batallon núm. 16, donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado le seguirá la causa y sentenciará por desertor.

Palma de Mallorca treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Alzamora.

Núm. 1737

No habiéndose presentado al Batallon depósito de Barcelona número 16, donde esta autorizado para residir, á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre del año último el recluta disponible del Batallon arriba expresado Nicolas Garau Muntaner del reemplazo 1882, y cupo de Palma, á quien estoy sumariando por dicha falta de presentacion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido recluta, señalándole las oficinas del mismo Batallon depósito de Barcelona número 16, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará por desertor.

Palma de Mallorca treinta de Mayo de 1885.—Juan Alzamora.

Núm. 1738

No habiéndose presentado al Batallon Depósito de Barcelona n.º 16 donde está autorizado para residir, á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre del año último, el recluta disponible del Batallon arriba expresado Juan Sancho y Albertí del reemplazo de 1882 y cupo de Palma, á quien estoy sumariando por falta de presentacion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta señalándole las Oficinas del mismo Batallon Depósito n.º 16, ó en este de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado le seguirá la causa y sentenciará por desertor.

Palma de Mallorca treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Alzamora.

Núm. 1739

No habiéndose presentado al Batallon Depósito de Barcelona n.º 16 donde esta autorizado para residir, á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre del año último, el recluta disponible del Batallon arriba expresado Mariano Regordosa Planas del reemplazo de 1882, y cupo de Mahon, á quien estoy sumariando por falta de presentacion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido recluta, señalándole las Oficinas del mismo Batallon Depósito n.º 16, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará por desertor.

Palma de Mallorca treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Alzamora.

Núm. 1740

*Don Tomas Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina con destino en la Comandancia del ramo en esta provincia.*

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me corresponde como Fiscal de la causa que me hallo instruyendo con motivo de aprehencion de un falucho con 23 bultos de tabaco verificado por la Escampavia «Pez» en cala «Magraner» costa de Manacor el dia quince de Mayo último; por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al individuo Bartolomé Alzina de 19 años de edad natural de esta Ciudad, el cual fué detenido por sospechas y cuyo paradero se ignora y á Don Juan Coll natural y vecino de Capdepera que segun resulta de autos fué defensor de aquel lugar ante la Junta Administrativa que tuvo lugar en la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia el diez y siete de Mayo actual asi como tambien á los que se consideren dueños de dicha nave y tabaco para que en el término de veinte dias, comparezcan en la Comandancia de Marina de esta provincia á dar sus descargos en el citado procedimiento en la inteligencia que el de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 5 Junio de 1885.—Tomas Fortuy.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Srio.

Núm. 1741

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de cinco bultos de tabaco pota apresados por la Escampavia «Constante» el dia

primero de Diciembre último en el punto denominado Cala «Mandragas» á fin de que y en el término de 30 dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en la sumaria que de orden superior y con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 6 Junio 1885.—Tomas Fortuñ.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Srio.

Num. 1742

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud, que en 23 de Enero último fué apresado en «Calafiguera» por la Escampavia «Constante» de esta Division de Guarda Costas con 21 bulto de tabaco de contrabando asi como tambien á los que se consideren dueños de dicho buque y genero á fin de que y en el término de 30 dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en autos que de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 6 Junio 1885.—Tomas Fortuñ.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Srio.

Núm 1743

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en 27 de Noviembre último fué apresado en la Costa de Puerto «Petra» por la Escampavia «Constante» de esta Division de Guarda Costas con 15 bultos de tabaco pota, así como tambien á los que se consideren dueños de dicha nave y género á fin de que y en el término de treinta dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia, se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en auto que de orden superior me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 6 Junio 1885.—Tomas Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Núm. 1744

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de seis bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la barquilla de la Escampavia «Gaviota» de esta division de Guarda Costas el dia tres de Abril último en el punto denominado «Torre Nueva» en la costa de Santañá á fin de que y en el término de treinta dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten

ten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en autos que de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 6 Junio 1885.—Tomas Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Núm. 1745

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas Elementales completas de niños.

	Pesetas.
Masnou . . . . .	1100'00
Castellar de Nuch. . . . .	825'00
Oristá . . . . .	825'00
S. Vicente de Castellet . . . . .	825'00

Ayudantia.

Sans . . . . .	750'00
----------------	--------

Párvulos.

Barcelona . . . . .	2083'50
Badalona . . . . .	1375'00
Igualada. . . . .	1375'00
Esparraguera . . . . .	1100'00

Escuelas Elementales completas de niñas.

Igualada. . . . .	1375'00
Berga . . . . .	1100'00
Bagá . . . . .	825'00
S. Pedro de Bindevilles . . . . .	825'00
S. Pedro de Vilamajor . . . . .	825'00

Nota. El Ayuntamiento de Igualada ha manifestado estar dispuesto á aumentar el sueldo de la Escuela de párvulos, si el Profesor que obtenga la plaza, se hace acreedor á ello por sus méritos y buen comportamiento

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de Ayudante su esposa ó hermana.

Serán además admitidas como opositoras á las escuelas de párvulos las Sras. Maestras que prueben la aptitud legal que, para desempeñar esta clase de escuelas, determinan las vigentes disposiciones.

Barcelona 7 de Mayo de 1885.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, Adolfo Blanch.

## 4. PROGAMA DETALLADO.

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS QUE ASPIREN AL INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS. (1)

Expresion del término general de la potencia conéxima de un polinomio.  
Raíz cuadrada de los polinomios.  
Definición de las progresiones.  
Su division en progresiones por diferencia ó aritmética y por cociente ó geométrica.

Progresiones crecientes y decrecientes.

Que se entiende por razón y por término de una progresion.

Modo de escribir las progresiones ariméticas.

Fórmula que da á conocer el valor de un término cualquiera, de una progresion aritmética en funcion del primer término ó del último, de la razon y del número de términos.

Expresion de la suma de los términos de una progresion por diferencia.

En toda progresion aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es una cantidad constante é igual á la suma de éstos mismos extremos.

Dadas dos cantidades, interpolar entre ellas un cierto número de términos diferenciales.

Valor de un término cualquiera de una progresion geométrica en funcion del primero ó del último, de la razon y del número de término.

Fórmula para determinar la suma de los  $n$ , términos de una progresion por cociente.

Mostrar que en cualquiera progresion geométrica el producto de dos términos que se hallen equidistantes de los extremos es siempre constante é igual al producto de los mismos extremos.

Interpolar entre dos cantidades un cierto número de términos proporcionales.

Definición del logaritmo. Que se entiende por base.

Definición de característica y de mantisa.

Propiedades generales de los logaritmos.

Simplificaciones que proporciona su empleo en las operaciones aritméticas de multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer raíces.

Complemento logarítmico. Su definición y aplicaciones.

Manejo de las tablas de logaritmos.

Hallar el logaritmo de un número que no esté comprendido en las tablas.

Hallar el logaritmo de un quebrado.

Dado el logaritmo, hallar el número que le corresponde.

### Geometría elemental.

Division de las líneas en dos clases, rectas y curvas.

Definición de la línea recta.

Dos rectas que tienen dos puntos comunes coinciden en toda extension.

Dos puntos determinan la posición de una recta.

Definición del plano. Tres puntos

no situados en línea recta determinan un plano.

También lo determinan dos rectas que se cortan.

Igualmente dos rectas que son paralelas.

Definiciones de la circunferencia del círculo, del radio, del diámetro, de la cuerda y del arco.

Medida de las líneas rectas. Medir una recta dada.

Hallar la común medida de dos rectas.

Valuar su relación. De las perpendiculares y oblicuas.

Definición del ángulo. Uso de la falsa escuadra.

Definición de la perpendicular á una recta.

Definición del ángulo recto.

Por un punto dado no se puede tirar más que una perpendicular á una recta.

Definición del ángulo agudo. Idem del obtuso.

Definición de una recta, oblicua á otra.

Comparacion de una perpendicular con una oblicua.

La perpendicular mide la más corta distancia entre un punto y una recta.

Definición de las paralelas.

Por un punto dado no se puede tirar más que una paralela á una recta dada.

Cuando dos rectas son paralelas, toda perpendicular á la una lo es á la otra.

Dos paralelas á una tercera lo son entre sí,

Teoremas que resultan de la interseccion de dos paralelas con una secante.

Recíproco del anterior.

Ángulos que tienen sus lados paralelos.

Idem que los tienen perpendiculares.

Propiedades generales de la circunferencia.

Dos circunferencias descritas con el mismo radio son iguales.

Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.

Condiciones á que satisface la perpendicular bajada desde el centro sobre una cuerda.

Definiciones de la secante y de la tangente.

Propiedades de esta última.

Dos paralelas interceptan en la circunferencia arcos iguales.

Dos arcos iguales están subtendidos por cuerdas iguales y recíprocamente.

De dos desiguales el mayor está subtendido por la cuerda mayor y recíprocamente.

Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados,

Medida del ángulo.

Division de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.

Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.

Comprobacion de una regla.

Tablas de cuerdas y su uso.

Escuadra y su comprobacion.

Tirar una paralela á una recta dada.

Describir sobre una recta dada un arco capaz de un ángulo dado.

Tirar una tangente á una circunferencia.

Describir una circunferencia tangente á tres rectas indefinidas,

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Definición de los triángulos.

Suma de los ángulos de un triángulo.

Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.

Condiciones de igualdad de dos triángulos.

Propiedades de los paralelogramos. Rombo, rectángulo, cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á una circunferencia de círculo.

Suma de los ángulos interiores ó exteriores de un polígono.

Condiciones de igualdad de dos polígonos.

Número de condiciones necesarias para determinar un polígono.

Definiciones relativas á las líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan las rectas cortadas por paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta.

Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Definición de los triángulos semejantes.

Diferentes casos de semejanza de los triángulos.

Definición de los polígonos semejantes.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de semejanza de dos polígonos.

Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á sus lados homólogos.

Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras dadas.

Idem en partes iguales.

Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Hallar una tercera proporcional á dos dadas.

Por un punto dado de un plano de dos rectas que no se pueden prolongar tirar otra que vaya á concurrir con ellas.

Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.

Construccion de triángulos semejantes á otros dados.

Construccion de polígonos semejantes á otros dados. Compas de reduccion. Construccion de una escala.

Definición de los polígonos regulares.

Pueden escribirse y circunscribirse á la circunferencia.

Los que tienen el mismo número de lados son semejantes, y sus perímetros proporcionales á los radios de los círculos inscritos ó circunscritos.

Puede considerarse un círculo como un polígono regular de infinito número de lados.

Elementos de una curva. Tangente.

Dos circunferencias son proporcionales á sus radios.

Reglas para calcular la longitud de una circunferencia conociendo su

diámetro y recíprocamente.

Hallar la relación de la circunferencia al diámetro.

Aproximacion con que se ha obtenido la razón entre la circunferencia y el diámetro.

Rectificación de la circunferencia solución aproximada.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.

Expresion del área del rectángulo. Del cuadrado y del paralelogramo.

Idem del triángulo.

Idem del trapecio.

Idem de un polígono regular.

Idem del círculo. Sector y segmento.

Medir el área de una figura plana cualquiera.

Trasformar un polígono en un triángulo.

Tirar por un punto dado sobre el perímetro de un polígono una recta que separe en éste una área dada.

Generacion del plano.

Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano.

Propiedades de los planos paralelos.

Definición del ángulo diedro.

Idem del ángulo rectilíneo correspondiente.

Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro.

Definición de la superficie cónica y del cono circular recto ú oblicuo.

Generacion del cono circular recto.

Definición de la superficie cilíndrica y del cilindro circular recto ú oblicuo.

Generacion del cilindro circular recto.

Superficie esférica. Definiciones.

Interseccion de una esfera con un plano.

Círculos máximos y menores.

Definición del triángulo esférico.

Definición de los poliedros y clasificación de sus diferentes especies.

Condiciones de igualdad de los tetraedros.

Pirámides. Definiciones.

Conos inscritos y circunscritos á una pirámide regular.

Interseccion de una pirámide con un plano paralelo á su base.

Paralelepípedo. Sus propiedades.

Cubo. Prisma.

Condiciones de igualdad de los prismas.

Todo poliedro puede descomponerse en tetraedros.

Área de un poliedro cualquiera.

Idem lateral de una pirámide regular.

Idem de un tronco de cono recto de bases paralelas.

Idem de un prisma.

Idem de un cilindro.

Idem de un tronco de cilindro circular recto.

Idem del casquete esférico y de la zona.

Idem de la esfera y del huso esférico.

Definición del volumen de un cuerpo.

(Se continuará)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.

1) Véase el Boletín núm. 2861.